

**Quito - Ecuador.**



**" ABRODESIVOS DEL ECUADOR S.A. "**

**QUE OTORGAN:**

JAVIER VILLAGOMEZ GONZALEZ Y OTROS

**CUANTIA: 50'000.000**

DI COPIAS : 4

**&\* &\* &\* &\* &\* &\* &\* DP &\* &\* &\* &\* &\* &\* &\* &\* &**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES DIECIOCHO (18) de Abril de mil novecientos noventa y seis, ante mi, Doctor Eduardo Orquera Zaragosín, Notario Décimo de este Cantón, comparecen los señores Javier Villagomez González, Diego Portilla González, Celso Cepeda González, y Mónica Arcos Arcos, por sus propios y personales derechos - Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados excepto la señorita Arcos quien es soltera, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima que se otorga de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- DENOMINACION.- DOMICILIO.- DURACION.- OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: Javier Villagomez

González, Celso Cepeda González, Mónica Arcos Arcos y Diego Portilla González. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Quito, de estado civil casados, con excepción de la señorita Mónica Arcos, quien es soltera, mayores de edad y capaces para obligarse. ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACION.- La compañía se llamará "ABRODESIVOS DEL ECUADOR S.A." establecida y regida por las leyes del Ecuador y por los presentes Estatutos. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito, pero podrá ser transferida o cambiada a otra ciudad del país por decisión de la Junta General de Accionistas, así como podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera del Ecuador. ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de cuarenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- Una Junta General de Accionistas convocada para el efecto, podrá decidir en cualquier momento la prórroga del plazo de duración de la compañía o la disolución anticipada de la misma. ARTICULO QUINTO.- OBJETO.- El objeto social de la compañía será la importación, exportación, distribución y comercialización de equipos, partes y piezas relacionadas con máquinas y materiales de oficina; productos para empaque como cintas adhesivas, cintas para enmascarar, papeles adhesivos; equipos, insumos y productos relacionados con seguridad industrial; productos relacionados con artes gráficas, como equipos químicos, planchas y reveladores; productos médicos, quirúrgicos y odontológicos; equipos, partes y piezas para computación; equipos visuales y suministros para los mismos. Además podrá dedicarse a la fabricación de cajas de cualquier material, tales como cartón, madera, etc.; fabricación de

0000004

etiquetas y de papel. La compañía podrá exportar productos nacionales tales como suministros de oficina en general, productos textiles confeccionados o sin confeccionar; productos del mar, de mampostería cerámica. La compañía podrá adquirir bienes inmuebles para sí o de terceros, arrendarlos, venderlos y administrarlos y en general realizar actividades relacionados con bienes raíces. Podrá representar a compañías nacionales y extranjeras y distribuir y comercializar sus productos. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos que estén permitidos por las leyes del Ecuador, siempre que se relacionen con su objeto social; así como podrá fusionarse o absorber a otras compañías y/o adquirir participaciones y acciones de ellas. La compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o depósitos de firmas nacionales o extranjeras; podrá dedicarse a la compra, venta y negociación en general, sea de comercio interno, importación y/o exportación de los bienes, partes y piezas de equipos necesarios para las actividades descritas o no, anteriormente. Adicionalmente podrá contratar préstamos y recibir créditos. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arrendamiento mercantil. SEGUNDA.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO.- El capital social de la compañía es de cincuenta millones de sucres (50'000.000), dividido en cincuenta mil (50.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil (1.000) sucres cada una, numeradas del cero cero cero cero uno al

cincuenta mil inclusive. La aportación se hace en dinero de acuerdo al siguiente detalle:-----

| Nombre            | Accio. | Cap. Pag   | Cap X      | %   | Capital    |
|-------------------|--------|------------|------------|-----|------------|
|                   | susc.  | numer.     | Pagar      |     | total      |
| Javier Villagomez | 40.000 | 10.000.000 | 30.000.000 | 80  | 40.000.000 |
| Diego Portilla G. | 5.000  | 1.250.000  | 3.750.000  | 10  | 5.000.000  |
| Celso Cepeda      | 2.500  | 625.000    | 1.875.000  | 5   | 2.500.000  |
| Mónica Arcos      | 2.500  | 625.000    | 1.875.000  | 5   | 2.500.000  |
| -----             |        |            |            |     |            |
| totales:          | 50.000 | 12.500.000 | 37.500.000 | 100 | 50.000.000 |

Los accionistas han pagado el veinte y cinco (25) por ciento del capital a la constitución de la compañía y el saldo será pagado en cualquiera de las modalidades permitidas para el efecto, en el plazo máximo de dos años contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil. Las acciones podrán ser emitidas en uno o más títulos. El capital podrá ser aumentado por decisión de la Junta General de Accionistas, convocada en la forma y condiciones previstas en la ley y en estos estatutos. ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Cuando varias personas fueren propietarias de una o más acciones, deberán nombrar un representante común, ante la Junta General de Accionistas. ARTICULO OCTAVO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta poder, con las limitaciones de ley. El representante del accionista podrá actuar encuadrándose en las facultades o instrucciones que consten especialmente en la respectiva carta poder y solo podrá votar sobre los asuntos y en la forma que indique tal carta poder. TERCERA.- DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.- La compañía estará

gobernada por la Junta General y será administrada por el Presidente Ejecutivo y Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les señalen las leyes y estos estatutos. ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida es el órgano principal de la compañía y sus resoluciones válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación establecido en la ley. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía y extraordinariamente cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día de la respectiva convocatoria.- La Junta General podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado de la compañía y que los asistentes por unanimidad acepten tratar los asuntos sometidos a la resolución de la misma. En todo caso los accionistas y sus representantes deberán firmar el acta de la respectiva reunión, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para su realización. La convocatoria deberá señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. La Junta General no podrá

considerarse validamente constituida en primera convocatoria para deliberar, si los concurrentes a ella, representan por lo menos la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará como Secretario de la misma. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma reunión.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas : **A.-** Establecer y modificar la política de la compañía de acuerdo con sus objetivos, así como crear sucursales y agencias, reformarlas o suprimirlas; **B.-** nombrar y remover por las causas legales, al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y a un Comisario; **C.-** dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios de la misma; **D.-** Aprobar el presupuesto anual de la compañía y el plan general de actividades , de acuerdo con las directivas que presenten los administradores; **E.-** Examinar y resolver sobre el balance general y las cuentas de resultados de cada ejercicio económico. No podrá aprobarse el balance , ni las cuentas de resultados, si no estuvieren precedidos por el informe del Comisario; **F.-** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **G.-** Resolver acerca de la creación de reservas especiales de libre disposición; **H.-** Resolver sobre la amortización de las acciones; **I.-** Acordar las modificaciones al contrato social; **J.-** Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la

0000006

liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- - La Junta General Accionistas nombrará al Presidente ejecutivo de la compañía, quien deberá ser accionista, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal subrogará al Gerente General. En caso de que no se nombre su reemplazo se prorrogará sus funciones. Tiene los siguientes deberes y atribuciones: A.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y con la persona que actúe de Secretario de las Juntas Generales, las actas de las reuniones respectivas, así como los demás documentos y comunicaciones que provengan de estos órganos; B.- presidir las reuniones de Junta General; C.- vigilar la buena marcha de la compañía; D.- convocar a Juntas Generales de Accionistas; E.- ejercer las demás atribuciones que le confieran la Junta General, estos estatutos y la ley. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente en las mismas. En caso de que no se nombre su reemplazo se prorrogarán sus funciones hasta que la Junta General realice la designación. Tiene los siguientes deberes y atribuciones: A.- Representar legal judicial y extrajudicialmente a la compañía.- B.- cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; C.- concurrir a las reuniones de la Junta General de la compañía en calidad de Secretario; D.- presentar anualmente a la Junta General el informe de Gerencia, los balances y las demás cuentas de resultados, así como proponer la distribución de los beneficios sociales; E.- proponer para la

aprobación por parte de la Junta General, las políticas operativas de la compañía, las de comercialización y el presupuesto anual de gastos; F.- nombrar y remover a los Gerentes de área, empleados y obreros de la compañía, fijandoles además sus remuneraciones; G.- abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía; H.- vigilar la contabilidad y la buena marcha de la compañía; I.- hipotecar y enajenar los bienes inmuebles de la compañía, para lo cual necesitará la autorización expresa de la Junta General; J.- otorgar poderes y revocar los mismos previa autorización de la Junta General; K.- preñar y gravar los bienes muebles de la compañía, suscribir letras de cambio, cheques, pagarés, cartas de crédito, préstamos bancarios, etc.; L.- las demás señaladas por la Junta General, estos estatutos y la ley.

**ARTICULO DECIMO QUINTO .- DEL COMISARIO .-** La Junta General de Accionistas nombrará a un Comisario, quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá las atribuciones y deberes señalados en la Ley y en los presentes Estatutos.

**CUARTA : ARTICULO DECIMO SEXTO .- DEL EJERCICIO ECONOMICO .-** El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- DEL FONDO DE RESERVA .-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el ciento por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento para este efecto.

**- La compañía podrá formar también fondos de reserva especiales de libre disposición.**

**ARTICULO DECIMO OCTAVO .-** Corresponde a la Junta General resolver la disolución anticipada de la compañía y el procedimiento que debe seguirse para la

DR. EDUARDO ORQUERA Z.

NOTARIO 10

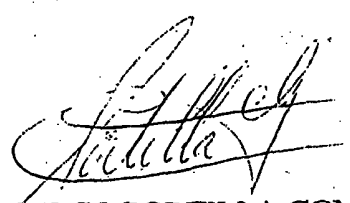
Quito - Ecuador

0000007

liquidación, sujetándose a lo dispuesto en la Ley. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los accionistas de la compañía autorizan al Doctor Francisco González, y/o al ldo Diego Portilla para que inicien los trámites de constitución de la compañía, presenten todos los escritos, peticiones, solicitudes que sean necesarios para la total aprobación de la compañía. (HASTA AQUI LA MINUTA). Los comparecientes ratifican la minuta inserta que se halla firmada por el Doctor Francisco González Ortega con matrícula profesional número sesenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifican conmigo, de todo lo que doy fe.

  
SR JAVIER VILLAGOMEZ GONZALEZ

CC. 120561482-6

  
SR DIEGO PORTILLA GONZALEZ

CC. 120328457-0

  
SR CELSO CEPEDA GONZALEZ

CC. 120982440-1

Monica Arcos  
SRTA. MONICA ARCOS ARCOS  
CC. 170981159-3

(Firmado) DOCTOR EDUARDO ORQUEIRA ZARAGOSIN.- NOTARIO DECIMO DEL  
CANTON QUITO.- ( siguen D O C U M E N T O S HABILITANTES) = = = = =



DR. EDUARDO ORQUERA

NOTARIO 10

Quito - Ecuador

0000008



BANCO DE LA PRODUCCIÓN

### CERTIFICACION

Hemos recibido de:

|                            |                      |
|----------------------------|----------------------|
| JAVIER VILLAGOMEZ GONZALEZ | 10'000.000,00        |
| DIEGO PORTILLA GONZALEZ    | 1'250.000,00         |
| CELSE CEPEDA GONZALEZ      | 625.000,00           |
| MONICA ARCOS ARCOS         | 625.000,00           |
| <b>TOTAL.....</b>          | <b>12'500.000,00</b> |

SON: DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL,00/100SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

"ABRODESIVOS DEL ECUADOR S.A."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 34 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCIÓN S. A.  
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 18 DE ABRIL DE 1996  
FECHA

Av. Amazonas 3775 Teléfono: 431-798  
Apartado 17-03-38A  
Quito - Ecuador

Pedro Carbo 804 y Luque  
Telfs.: 560-520 566-399 560-241  
Sucursal Mayor Guayaquil

Av. Quito 486 y Napo  
Telfs.: 751-616 759-340  
Sucursal Santo Domingo

Padre Aguirre No. 972 y Gran Colombia  
Telfs.: 839-265 838-828  
Cuenca - Ecuador

GAR 15 N

SE OTORGO ANTE MI, DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN, NOTARIO

DEL CANTON QUITO: y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA :

TERCERA

COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y

SELLADA EN QUITO, A ONCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NO-

VEINTA Y SEIS.-



*[Handwritten signature]*

DR. EDUARDO ORQUERA Z.

NOTARIO 10

Quito - Ecuador

Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución Número 96.1.1.1.1422, dictada el veinte y tres de Mayo de mil novecientos noventa y seis, tomé nota al margen de la escritura de Constitución de la Compañía "ABRODESIVOS DEL ECUADOR S.A.," otorgada ante mí el diez y ocho de Abril de mil novecientos noventa y seis, de la aprobación hecha por dicha Superintendencia.- Quito, a veinte y siete de Mayo de mil novecientos noventa y seis .-



*[Handwritten signature]*

EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN  
Notario Décimo

0000009

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y DOS de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, DE 23 de MAYO DE 1996, bajo el número 1417 del Registro Mercantil, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA ABRODESIVOS DEL ECUADOR S.A.- Otorgada el 18 DE ABRIL DE 1996, ante el Notario DECIMO del Cantón QUITO, DR. EDUARDO ORQUERA Z.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 12045.- Quito, a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

C.J.

